

ACUERDO AADET – UADAV

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Octubre de 2017, se reúnen los Sres. Sebastián Blutrach, DNI Nº 20.597.524, Pablo Javier Kompel, DNI Nº 18.181.826 y el Dr. Horacio Miguel Ferrari, DNI Nº 4.531.550, en representación de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES – AADET, con domicilio en la calle Tucumán 929, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra la UNIÓN ARGENTINA DE ARTISTAS DE VARIEDADES – UADAV, con domicilio en la calle Azcuénaga 24, 1º piso, Oficina “2”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. Hugo Miguel Fontana, DNI Nº 17.501.553, en su carácter de Secretario General Adjunto 1º, con asistencia letrada del Dr. Javier Marcelo Katz, DNI Nº 16.939.138, Tomo 47, Folio 280, CPACF, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional:

MANIFESTACIÓN PRELIMINAR:

Las partes coinciden en la necesidad de recomponer las remuneraciones mínimas del personal del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 50/75 que agrupa a los Artistas de Variedades. Es de señalar que las remuneraciones que se modifican fueron acordadas en el Expediente Nº 1.764.910/17 en el mes de Diciembre de 2016.-

En este contexto AADET y UADAV han arribado al presente acuerdo, el que se registrá por los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1º: VIEGENCIA.

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de Septiembre de 2017 hasta el 31 de Agosto de 2018.-

ARTÍCULO 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.-

ARTÍCULO 3º: CONDICIONES ECONÓMICAS.

Es de reiterar que los últimos valores acordados entre las partes fueron los acordados en el mes de Diciembre de 2016. Atento que las condiciones de la económica del país hace necesario recomponer las remuneraciones de los trabajadores, se establecen los siguientes valores básicos con vigencia desde el 1º de Septiembre de 2017 hasta el 31 de Agosto de 2018.-

CATEGORÍAS	01 Septiembre 2017 a 31 de Marzo de 2018	01 de Abril 2018 a 30 de Junio de 2018	01 Julio de 2018 a 31 de Agosto de 2018
Cómico	739,20,00	763,83	776,17

Dúo cómico	1.182,72	1.222,13	1.241,87
Trío cómico	1.626,24	1.680,43	1.707,57
Vedette	887,04	916,43	931,40
2ª. Vedette	739,20	763,83	776,17
Figuritas	650,50	672,17	683,03
Bailarines /as Solistas	739,20	763,83	776,17
Bailarines /as de conjunto (p/e.)	591,36	611,07	620,93
Modelos	443,52	458,30	465,70
Modelos desnudos	502,66	519,41	527,79
Cantante solista	887,04	916,60	931,40
Dúo de cantantes	1.478,40	1.527,67	1.552,33
Trío de cantantes	1.774,08	1.833,20	1.862,80
Cuarteto de cantantes	2.217,60	2.291,50	2.328,50
Pareja de baile (la pareja)	1.478,40	1.527,67	1.552,33
Bailarines/as acrobáticos	650,50	672,17	683,03
Coro de cantantes	532,22	549,96	558,84
Músicos solistas	739,20	763,83	776,17
Músicos integrantes de conjunto o acompañantes de números constituidos (p/e.)	650,50	672,17	683,03
Modelos Strip-tease	591,36	611,07	620,93
Prestidigitadores, Malabaristas, Contorsionistas, Acróbatas, Ventrílocuos, Excéntricos musicales (p/e.)	739,20	763,83	776,17
Transmisión de pensamiento (la pareja)	739,20	763,83	776,17
Charlistas y recitadores	739,20	763,83	776,17
Maestros de ceremonias o Presentadores	739,20	763,83	776,17
Monologuistas	739,20	763,83	776,17
Imitadores	739,20	763,83	776,17
Fonomímicos, mímicos	739,20	763,83	776,17
Ayudante de figura	502,66	519,41	527,79
Parodia o Pantomima de lucha	739,20	763,83	776,17
Coreógrafos – Por montaje de un espectáculo – Ayudantes de coreógrafos. Por temporada.			

A los fines pertinentes se informa que los valores básicos vigentes hasta el 31 de Agosto de 2017 para las distintas categorías del presente Convenio son las siguientes: Cómico \$ 616.-, Dúo cómico

\$ 985,60.-, Trío cómico \$ 1.355,20.-, Vedette \$ 739,20.-, 2ª. Vedette \$ 616.-, Figuritas \$ 542,08, Bailarines /as Solistas \$ 616.-, Bailarines /as de conjunto (p/e.) \$ 492,80, Modelos \$ 369,60.-, Modelos desnudos \$ 418,88, Cantante solista \$ 739,20.-, Dúo de cantantes \$ 1.232.-, Trío de cantantes \$ 1.478,40.-, Cuarteto de cantantes \$ 1.848.-, Pareja de baile (la pareja) \$ 1.232.-, Bailarines/as acrobáticos \$ 542,08, Coro de cantantes \$ 443,52.-, Músicos solistas \$ 616.-, Músicos integrantes de conjunto o acompañantes de números constituidos (p/e.) \$ 542,08, Modelos Strip-tease \$ 492,80.-, Prestidigitadores, Malabaristas, Contorsionistas, Acróbatas, Ventrílocos, Excéntricos musicales (p/e.) \$ 616.-, Transmisión de pensamiento (la pareja) \$ 616.-, Charlistas y recitadores \$ 616.-, Maestros de ceremonias o Presentadores \$ 616.-, Monologuistas \$ 616.-, Imitadores \$ 616.-, Fonomímicos, mímicos \$ 616.-, Ayudante de figura principal \$ 418,88, Parodia o Pantomima de lucha \$ 616.-, Coreógrafos – Por montaje de un espectáculo – Ayudantes de coreógrafos. Por temporada.-

ARTÍCULO 4º: ABSORCIÓN.

Aquellas empresas que hubieran realizado incrementos remuneratorios o no en adición a los valores vigentes, podrán absorber hasta su concurrencia los aumentos salariales otorgados a su personal.

ARTÍCULO 5º:

Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social y asimismo se comprometen a incrementar sus esfuerzos con el fin de concluir la negociación del Convenio Colectivo de la actividad.-

ARTÍCULO 6º: HOMOLOGACIÓN.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-